

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Las “*rutas georeferenciadas que incluya los tramos de las vialidades atendidas para la recolección de residuos*”; 2.- “*señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en vehículos recolectores*”. (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado adjuntó el acuse de la presente solicitud con número de folio 092075122001471, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque una vez admitido proporcionó la información del **requerimiento 1**, pero no la solicitada del **requerimiento 2**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada del **requerimiento 2**.



PALABRAS CLAVE

Residuos, rutas, vialidades, recolección, horarios y equipos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5389/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001471**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 57° de la Ley de Residuos sólidos de la Ciudad de México y el artículo 7 fracciones III, IV, VII

Solicito las rutas georeferenciadas que incluya los tramos de las vialidades atendidas para la recolección de residuos, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en vehículos recolectores.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se anexa la Respuesta, correspondiente a su Solicitud de Información Pública” (sic)

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el acuse de la presente solicitud con número de folio 092075122001471, generado por el sistema tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante [REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 092075122001471
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicitas información Alcaldía Tlalpan
Fecha y hora de registro 13/09/2022 16:37:25 PM
Fecha de recepción 14/09/2022
Detalle de la solicitud Con fundamento en el artículo 57° de la Ley de Residuos sólidos de la Ciudad de México y el artículo 7 fracciones III, IV, VII
Información complementaria Solicito las rutas georeferenciadas que incluya los tramos de las vialidades atendidas para la recolección de residuos, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en vehículos recolectores.
Archivo adjunto de solicitud
Medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	29/09/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	21/09/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	10/10/2022

Datos Estadísticos

Ámbito Académico

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se entregó la información solicitada. únicamente se entregó el acuse de la solicitud que interpuso ante la alcaldía. Puede tratarse de un error, pero solicito la entrega de la información correspondiente, mediante la plataforma. Si esta información fue divulgada mediante la plataforma de manera pública, se me vulneraron mis datos personales. Solicito de la manera más respetuosa que el INAI investigue el caso.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó el acuse de la presente solicitud con número de folio 092075122001471, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5389/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5389/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

A) Oficio número AT/UT/2200/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al recurrente, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que, en atención a la solicitud presentada remitía el diverso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

AT/DGSU/1666/2022.

- Que, orientaba a presentar la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.
 - Que, anexaba la remisión a la Secretaría de Obras y Servicios.
- B)** Oficio número AT/DGSU/1666/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, mediante el cual informó que, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, se le exhortaba al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, no sin antes señalar que el artículo 57 establece la corresponsabilidad entre los diferentes órdenes de gobierno en la materia que nos ocupa; por lo que, en cuanto a la información solicitada, actualmente no se cuenta con las rutas de recolección de manera georreferenciada; sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se anexaba el padrón de rutas que operan en la Alcaldía de Tlalpan.
- C)** Relación que contiene el padrón de rutas de recolección de residuos de la Alcaldía Tlalpan, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos, el cual contiene los siguientes rubros: Número, Eco, Placas, Marcar, Modelo, Tipo, E. Transferencia y Ruta de Recolección. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

Alcaldía Tlalpan
Subdirección de Limpia
Organización Operativa - Rutas de Recolección

NO.	ECO.	PLACAS	MARCA	MODELO	TIPO	E. TRANSFERENCIA	RUTA DE RECOLECCIÓN
001	623	4550 CF	MERCEDES BENZ	2000	CARGA TRASERA	COYOACAN	JARDINES DE NIÑOS: MIGUEL ÁNGEL Y AURORA REYES, ESCUELAS PRIMARIAS: MARÍA DEL GUARDIAN MILLÁN, AURORA LÓPEZ VELAZQUEZ Y HIPÓCRITA ESCUELA NAVAL MILITAR, UNIDAD HAB. NAVAL MILITAR
002	619	8069 CO	MERCEDES BENZ	2000	CARGA TRASERA	COYOACAN	RECOLECCION DOMICILIARIA EN LA UNIDAD HAB. NARCISO MENDOZA S.M. 2
003	1294	6916 CM	INTERNATI ONAL	2016	SIMULTANE O	COYOACAN	NARCISO MENDOZA SUPER MANZANA 1
004	796	4508 CH	DOOG	2002	REDILAS	COYOACAN	SUPERVISIÓN Y ATENCIÓN A DEMANDA CIUDADANA Y RECOLECCIÓN DE MONTEÑOS CLANDESTINOS EN LAS SUPER MANZANA 1.1 Y 1.2 Y VACUETOS TLALPAN
005	622	8660 CO	MERCEDES BENZ	2000	CARGA TRASERA	COYOACAN	SAN BARTOLO EL CHICO, CALLE BETANCORT EN EJIDOS DE HUAPULCO, APOYO A RUTAS DE RECOLECCIÓN Y RETIRO DE TIRADEROS CLANDESTINOS
006	534	3678 CE	DINA	1987	CARGA TRASERA	COYOACAN	DESIGNADO PARA LA RECOLECCIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DF, APOYO EN RUTAS DE RECOLECCIÓN Y EN RUTAS DE BARRIDO MANUAL
007	482	3825 CE	DINA	1987	CARGA TRASERA	COYOACAN	RECOLECCION EN BARRIO MANUAL EN LA ZONA DE VILLA COAPA Y VILLA GUERRERO
008	879	3212 CA	INTERNATI ONAL	2003	CARGA TRASERA	COYOACAN	EX HACIENDA COAPA, NUEVA ORIENTAL COAPA, PRADO, PRADOS COAPA 2DA SECCIÓN, PRADO, VERGEL COAPA, PRADO, PRADOS COAPA 1RA SECCIÓN, PRADO, RESIDENCIAL ACOPIA
009	447	5723 CE	DINA	1984	CARGA TRASERA	COYOACAN	SAN BARTOLO EL CHICO, CALLE BETANCORT EN EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS, APOYO A RUTAS DE RECOLECCIÓN Y RETIRO DE TIRADEROS CLANDESTINOS
010	1393	6815 CM	INTERNATI ONAL	2016	SIMULTANE O	COYOACAN	ARBOLEDAS DEL SUR, UNIDAD HAB. DR. IGNACIO CHÁVEZ, UNIDAD HAB. NUEVO PERIFÉRICO
011	1259	8801 CK	MERCEDES BENZ	2015	SIMULTANE O	COYOACAN	AMSA, EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS Y SAN BARTOLO EL CHICO
012	1047	9511 CC	INTERNATI ONAL	2006	SIMULTANE O	COYOACAN	PRADO, VERGEL DE COYOACAN, PRADO, FLORESTA COYOACAN, UNIDAD HAB. JARDINES COAPA, PRADO, VERGEL DEL SUR, PRADO, RESIDENCIAL HACIENDA GUADALUPE, PRADO, VERGEL DE TLALPAN
013	1259	8800 CK	FREIGHTLIN ER	2011	SIMULTANE O	COYOACAN	UNIDAD HAB. NARCISO MENDOZA SUPER MANZANA 3
014	1453	9768 CM	INTERNATI ONAL	2017	SIMULTANE O	COYOACAN	PRADONARCISO VILLA ROYALE, RESIDENCIAL MIRAMONTES, RESIDENCIAL REAL DEL SUR, RESIDENCIAL VILLA DEL SUR, RESIDENCIAL VILLA COAPA S.M. 6, TRES PUNTES, RESIDENCIAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

D) Impresión de correo electrónico de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

E) Impresión de correo electrónico de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Cierre. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del seis de octubre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la totalidad de la información solicitada, ya que únicamente remitió la información relacionada con las rutas de recolección de residuos, sin realizar ningún pronunciamiento respecto del resto de lo solicitado.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tlalpan.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Tlalpan, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1.-** Las *“rutas georeferenciadas que incluya los tramos de las vialidades atendidas para la recolección de residuos”*; (sic)
- 2.-** *“señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en vehículos recolectores”*. (sic)

En respuesta, el sujeto obligado adjuntó el acuse de la presente solicitud con número de folio 092075122001471, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual asumió competencia parcial y respecto a lo solicitado informó mediante la Dirección General de Servicios Urbanos que, actualmente no se cuenta con las rutas de recolección de manera georreferenciada; sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se anexaba el padrón de rutas que operan en la Alcaldía de Tlalpan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó el padrón de rutas de recolección de residuos de la Alcaldía Tlalpan, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos, el cual contiene los siguientes rubros: Número, Eco, Placas, Marcar, Modelo, Tipo, E. Transferencia y Ruta de Recolección.

Por otro lado, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, la cual por sus atribuciones podría conocer de lo solicitado.

En consecuencia, el sujeto obligado a través de correo electrónico remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente.

Sin embargo, el alcance de respuesta del sujeto obligado fue desestimando en el segundo considerando de la presente solicitud toda vez que únicamente proporcionó la información del **requerimiento 1**, sin hacer ningún pronunciamiento respecto del **requerimiento 2** de la solicitud.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado proporcionó información que no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

corresponde con lo solicitado, lo cual se robustece con el hecho de una vez admitido el presente recurso, el sujeto obligado asumió competencia parcial y a través de la Dirección General de Servicios Urbanos remitió la información relacionada con el **requerimiento 1**, por lo que es procedente dicha respuesta y sería ocioso instruir nuevamente a su entrega.

Sin embargo, el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento respecto del **requerimiento 2**.

Por otro lado, remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente.

Así las cosas, con la finalidad de resolver el presente asunto y con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

[...]

III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

[...]

VII. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
[...]

VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
[...]

Artículo 39.- Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece.
[...].”

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Obras y Servicios tiene entre sus atribuciones planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial; así como establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- Las ahora Alcaldías cuentan con la atribución de prestar el servicio público de recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final; y establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

Expuesto lo anterior, **del análisis del marco normativo aplicable se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldías, en este caso la Alcaldía Tlalpan.**

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Alcaldía Tlalpan si bien una vez admitido el presente recurso asumió competencia, no proporcionó la información solicitada respecto del **requerimiento 2**, consistente en: *“señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en vehículos recolectores”*. (sic)

Lo cual no es procedente, toda vez que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado, ya que de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se desprende que las Alcaldías cuentan con las atribuciones de prestar el servicio público de recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final; y establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos, **por lo que debió pronunciarse al respecto.**

Respecto al segundo punto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

La Alcaldía Tlalpan **atendió totalmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Obas y Servicios para su atención correspondiente.

Por lo expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Finalmente, respecto de las manifestaciones del particular en su recurso de revisión relativas a “...*Si esta información fue divulgada mediante la plataforma de manera pública, se me vulneraron mis datos personales. Solicito de la manera más respetuosa que el INAI investigue el caso*” (sic), se orienta al ahora recurrente para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lo anterior, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para interponer una denuncia por el posible mal tratamiento de los datos personales por parte de los sujetos obligados.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Servicios Urbanos y proporcione al particular la información solicitada del **requerimiento 2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5389/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO